

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0349-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de mayo de 2017

Visto el Expediente N° 413-2017/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., del predio de 70,02 m², ubicado en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre concurren tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;



Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio N° 5363-2017-MTC/27, de fecha 27 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 30327, remitió a la SBN la solicitud de servidumbre presentada por la empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., adjuntando para ello el Informe N° 421-2017-MTC/27, de fecha 27 de marzo de 2017, donde indica que la solicitud de servidumbre constituye un proyecto de inversión, siendo el área necesaria de 70,00 m², y el tiempo de ejecución es hasta el tiempo de vigencia de las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 120-2001-MTC/15.03 y 454-2001-MTC/15.03, esto es, hasta el 26 de marzo de 2021 y 12 de noviembre del 2021, respectivamente (folios 02 al 19);

Que, conforme Plano Diagnóstico 933-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de marzo de 2017, ingresadas las coordenadas UTM, se determinó que el área solicitada en servidumbre es de 70,02 m², ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica y según la base gráfica temática referencial del INGEMMET y su página web a través del GEOCATMIN, se encuentra totalmente sobre parte de la concesión minera metálica "ANTAPITE 2", con código N° 010359195, cuyo titular es la empresa SIERRA ANTAPITE S.A.C. (folio 22);

Que, la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, señaló en el numeral 3.12 del Análisis III del Informe N°069-2016/SBN-DNR, de fecha 12 de setiembre de 2016 (folios 25 al 27), que: "...en el marco de la Ley N° 30327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, **únicamente es factible otorgar servidumbre para la ejecución de proyectos de inversión sobre bienes de dominio privado estatal de libre disponibilidad y para los supuestos que no se encuentren excluidos de su ámbito de aplicación**, y por tanto no es factible aplicar dicho marco legal sobre bienes de dominio público, ni sobre áreas expresamente excluidas, aun cuando se cuente con autorizaciones u opiniones favorables de las respectivas autoridades...";

Que, mediante Oficio N° 1982-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de abril de 2017, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, se sirva informar lo siguiente: i) si el área en consulta afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dichas tierras, iii) si sobre el área en mención, se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida, otorgándosele para tal efecto un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme el literal b), inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30327; sin embargo, no fue atendido dentro del plazo estipulado (folio 41);

Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción N° 00049-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de abril de 2017, se realizó la entrega provisional del área de 70,02 m², ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, a favor de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (folios 67 al 69);

Que, mediante Oficio N° 051-2017-GOB-REG-HVCA/GRDE/DRA/DSFLPA, de fecha 27 de abril de 2017, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, adjuntó el Informe N° 15-2017-GOB-REG-DRA-HVCA/DEO, de fecha 26 de abril de 2017, en el cual concluye que: "el predio en consulta se ubica en la Comunidad Campesina Ayamarca, ubicado en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará y departamento de Huancavelica. La Comunidad Campesina de Ayamarca cuenta con personería jurídica e inscrita en los Registros Públicos..." (folios 78 al 80);

Que, según la definición contemplada en el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, es terreno estatal para los alcances de la Ley N° 30327, **aquellos terrenos de dominio privado de libre disponibilidad que tiene como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno;**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0349-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Que, el artículo 1° del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, señala que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión; asimismo, el numeral 4.1, del artículo 4° del citado Reglamento, establece que en el marco de la Ley, **únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal;**

Que, asimismo en el literal a), del numeral 4.2, del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30327, se señala que la Ley y el Reglamento no son de aplicación para: **"Las tierras en posesión o propiedad de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas"**;

Que, en ese orden de ideas, el procedimiento administrativo de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, descansa principalmente sobre la base de la **libre disponibilidad y el dominio privado del bien inmueble**, teniendo en cuenta para ello, la condición jurídica del mismo; es decir, que se trate de un bien inmueble de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad;

Que, en el presente caso, se ha determinado que el predio materia de servidumbre se ubica dentro de la Comunidad Campesina de Ayamarca, reconocida mediante Resolución Suprema N° 0435-TCS/N, de fecha 16 de diciembre de 1968, conforme lo informado por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que se encuentra comprendido dentro del supuesto de exclusión señalado en el literal a), del numeral 4.2, del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30327, razón por la cual no procede continuar con el procedimiento de servidumbre respecto del área solicitada, debiéndose declarar improcedente la referida solicitud, asimismo dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción N° 00049-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de abril de 2017;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y la Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0508-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de mayo del 2017 (folios 89 al 90);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N° 00049-2017/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 28 de abril de 2017, otorgada a favor de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., por lo que deberá hacer entrega del predio de 70,02 m², ubicado en

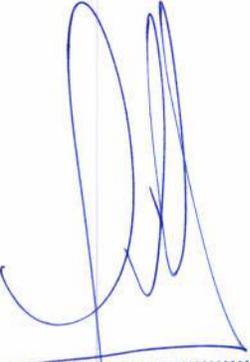
el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, al Titular de dicho predio, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción.

Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre otorgamiento del derecho de servidumbre, respecto del área de 70,02 m², ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, requerida por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES